

1. Introducción
 - 1.1 La autoridad responsable en Chile de la administración de los aeródromos públicos de dominio fiscal, le corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil. Los aeródromos y helipuertos públicos y privados son autorizados por Resolución expedida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en la reglamentación nacional.
 - 1.2 Condición de disponibilidad
 - 1.2.1 Los aeródromos se dividen en: Militares y Civiles.
 - 1.2.2 Los aeródromos civiles se dividen en públicos y privados.
 - 1.2.3 Son aeródromos públicos abiertos al uso público y privados aquellos destinados al uso particular.
 - 1.2.4 El uso de un aeródromo privado requiere de un permiso previo del propietario y/o administrador antes de ser usado para las operaciones de aeronaves.
 - 1.2.5 Aeropuerto públicos
 - 1.2.5.1 En el AD 2 figuran las características técnicas y operativas de cada aeropuerto (horarios, servicios disponibles, restricciones locales de vuelo, etc.)
 - 1.2.5.2 Los pilotos que intenten usar u aeródromo privado deberá obtener información de los operadores del aeródromo y complementarlas con la información aeronáutica publicada (AIP, NOTAM, SUP AIP).
 - 1.2.5.3 En caso de emergencia, cualquier aeronave podrá aterrizar en aeródromos privados o en superficies que no sean aeródromos.
 - 1.2.5.4 Los aeródromos y helipuertos autorizados por la Dirección General de Aeronáutica Civil. Figuran en la AIP-Chile Parte 3 – Aeródromos (AD) y eventualmente en NOTAM.
 - 1.3 Documentos aplicables de la OACI
 - 1.3.1 Se aplican sin diferencias las normas y métodos recomendados del Anexo 14.
 - 1.4 Dispositivo de medición
 - 1.4.1 Dispositivo de medición del rozamiento utilizado y nivel de rozamiento por debajo del cual se declara que la pista esta resbaladiza, cuando esté mojada.
 - 1.4.2 Para los dispositivos de medición del rozamiento utilizado, véase AD 1.2

- 1.5.1 Condiciones aplicables al aterrizaje y estacionamiento de aeronaves
- 1.5.1.1 Las condiciones según las cuales las aeronaves pueden aterrizar, estacionar, albergarse, etc., en cualquiera de los aeródromos bajo el control de Dirección General de Aeronáutica Civil, son las siguientes:
- a) Las tasas y tarifas aplicables al aterrizaje, estacionamiento o albergue de aeronaves serán publicadas oportunamente por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
 - b) El pago de las tasas correspondientes a las operaciones será de cargo de la persona por cuya cuenta y riesgo se opera o explota la aeronave. Responderá de dicho pago, solidariamente con el operador o explotador, la persona a cuyo nombre está escrita la aeronave en el Registro de Matrículas de Aeronaves.
 - c) El atraso o falta de pago de las tasas aeronáuticas por parte de las empresas de aeronavegación, será causal de suspensión o caducidad del o los permisos de servicios aéreos que le hubieran sido concedidos, sin perjuicio del cobro judicial de la deuda. El atraso en el pago de los derechos aeronáuticos, será sancionado con un interés penal igual a la que el Fisco esté autorizado para cobrar por los impuestos atrasados.
 - d) ni la Dirección General de Aeronáutica Civil, ni ningún otro funcionario o agente del Gobierno será responsable, de la pérdida o daños de la aeronave, sus repuestos, accesorios o bienes que contenga la aeronave, en cualquier forma en que ocurra dicha pérdida o daño, y que tenga lugar mientras la aeronave está en uno de los aeródromos bajo el control de la Dirección General de Aeronáutica Civil, o esté aterrizando, o despegando en cualquiera de dichos aeródromos o se esté desplazando en él.
- 1.6 Aterrizajes fuera de los aeródromos de alternativa
- 1.6.1 Si se lleva a cabo un aterrizaje fuera de un aeropuerto internacional o de un aeropuerto de alternativa designado, el piloto al mando notificará al aterrizaje, tan pronto sea posible, a las autoridades sanitarias, aduaneras y de inmigración del aeropuerto internacional en que se había previsto el aterrizaje. El piloto al mando tendrá la responsabilidad de asegurar que:
- a) sin el permiso de las autoridades competentes no se removerán del lugar de aterrizaje la carga, equipaje no acompañado, suministros y correo a menos que el comandante de la aeronave no pueda comunicarse con dichas autoridades o que sea necesario removerlas de dicho lugar para evitar su pérdida o destrucción;
 - b) no obstante, las disposiciones que ordinariamente tiene aplicación, el comandante de la aeronave, mientras espera las instrucciones de las autoridades competentes, o si no puede comunicarse con ellas, estará facultada para tomar las medidas de emergencia que estime necesarias en bien de la salud y seguridad de los pasajeros y tripulantes, inclusive la obtención del alojamiento adecuado y para evitar o disminuir daños o pérdidas a la propiedad

- 1.7 Tráfico de personas y de vehículos en los aeródromos
 - 1.7.1 Las zonas de cada aeródromo se dividen en:
 - a) zona pública que abarca la parte del aeródromo abierto al público;
 - b) zona restringida el resto del aeródromo.
- 1.8 Movimiento de personas
 - 1.8.1 El acceso a la zona restringida se autoriza únicamente en las condiciones prescritas por las disposiciones especiales que rigen al aeródromo.
 - 1.8.2 Las oficinas de inspección de aduanas, departamento de extranjería y sanidad y los locales asignados al tráfico en tránsito, son accesibles normalmente sólo para los pasajeros, el personal de las autoridades públicas y las líneas aéreas y a las personas autorizadas en cumplimiento de sus funciones.
 - 1.8.3 El movimiento de personas que tiene acceso a la zona restringida del aeródromo está sujeto a las condiciones prescritas por los reglamentos de tránsito aéreo y por las disposiciones especiales establecidas por la administración del aeródromo.
- 1.9 Movimiento de vehículos
 - 1.9.1 El movimiento de vehículos en la zona restringida está limitado estrictamente a los vehículos manejados o utilizados por personas titulares de un permiso de tránsito o una tarjeta oficial de acceso. Los choferes de los vehículos de cualquier tipo que sean, que circulen dentro de los límites de velocidad anunciados y, en general, cumplir con las instrucciones impartidas por las autoridades competentes.
- 1.10 Infracción a las normas sobre seguridad en los aeródromos
 - 1.10.1 El que se detuviere o penetrare en el campo de aterrizaje de un aeródromo afecto a un servicio público, o que consistiere entrar animales, sufrirá las penas señaladas en el Art. 491 del Código Penal, y quedará privado de todo derecho a ser indemnizados en caso de accidente. Por consiguiente, en este último caso si se refiere a personas, éstas deben ser ajenas al cuidado del aeródromo o a los servicios que en él operen. La sanción, Art. 490 N° 2 del Código Penal, sólo se aplicará cuando se detiene o entre en el recinto de la pista. Si se trata de animales éstos deben ser acorralados y entregados a Carabineros de Chile a la brevedad.
- 1.11 Maniobra de retroceso por potencia
 - 1.11.1 La realización de maniobras de retroceso por potencia requiere la autorización previa de la Jefatura del Aeropuerto y se lleva a cabo bajo la entera responsabilidad del explotador de la aeronave.
 - 1.11.2 Los requisitos y condiciones aplicables a la citada operación se fijan localmente en cada aeropuerto.

- 1.12 Maniobra de viraje de 180° en pista
 - 1.12.1 En aeródromos públicos, no se permite a las aeronaves de peso total 25.000 kilos o superior, ejecutar virajes de 180° en pistas de pavimento flexible de 45 m de ancho o menos. Estos virajes deberán realizarse en los lugares preestablecidos para tal efecto.
 - 1.12.2 En aquellos aeródromos que no cuenten con un área preparada para estos giros, las aeronaves lo realizarán en los umbrales de las pistas.
 - 1.12.3 Solamente en casos de emergencia y/o debidamente calificados, la maniobra mencionada será autorizada por el Servicio de Control de Aeródromo correspondiente.
- 1.13 DATUM Geodésico empleado en la determinación de las Coordenadas Geográficas
 - 1.13.1 El Datum Geodésico empleado en la determinación de las Coordenadas Geográficas es el WGS-84. Aquellas coordenadas que no correspondan a dicho Datum, estarán referidas al Datum anteriormente empleado (PSAD-56), y se identificarán anteponiéndoles un asterisco (*).
- 1.14 Prueba de Motores Máxima Potencia
 - 1.14.1 Por motivos de seguridad y contaminación acústica, no se autorizan pruebas de motores a máxima potencia en plataforma.
- 1.15 Abreviaturas
 - 1.15.1 Las siguientes abreviaturas son usadas en la parte AD 2 y AD 3.

S1	Albergue en hangar.
S2	Albergue en hangar y reparaciones menores de aeronaves.
S3	Albergue en hangar y reparaciones de aeronaves y de motores.
S4	Albergue en hangar y reparaciones importantes de aeronaves.
S5	Albergue en hangar y reparaciones importantes de aeronaves y motores.